



libertad y Orden

443

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(NO 143) FO 1 NOV 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 082 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Súbraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

SR

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 082 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA AGROECOLÓGICA EL PARAÍSO".

La sociedad PROMOTORA ABACO S.A.S identificada con NIT. 811045094-8 a través de su representante legal suplente el señor JORGE IVÁN VALENCIA MACHADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.713.765, mediante radicado No. 00106-812-002691 del 13/03/2012, presentó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA AGROECOLÓGICA EL PARAÍSO", a favor del predio de propiedad de la referida sociedad denominado "La Caimana El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-45800, ubicado en el municipio de Cimitarra, departamento de Santander (fls. 2-5).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante Resolución No. 082 de 05 de agosto de 2014, registró el predio "La Caimana El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-45800, con una extensión de 241,5000 Ha, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "FINCA AGROECOLÓGICA EL PARAÍSO" (fls. 120-127).

El referido acto administrativo fue notificado personalmente al señor HERMAN CORREA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.379.371, en calidad de apoderado especial de la sociedad PROMOTORA ABACO S.A.S, el 12 de agosto de 2014, por funcionario del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental (fl. 132). Así mismo el mencionado acto surtió firmeza el 21 de agosto de 2014 (fl.134).

Que en cumplimiento del Artículo Octavo de la citada resolución, se enviaron los oficios informativos al Departamento Nacional de Planeación DNP con radicado No. 20142300049731, Alcaldía Municipal de Cimitarra con radicado No. 20142300049721, Gobernación de Santander con radicado No. 20142300049711 y Corporación Autónoma Regional de Santander CAS con radicado No. 20142300049701, con fechas de envío de 21/08/2016 (fls. 135-138).

Que conforme con lo ordenado por el artículo Décimo Tercero del acto administrativo ibídem, se publicó en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 082 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

resolución por medio de la cual se registró la RNSC FINCA AGROECOLÓGICA EL PARAÍSO, en disponible en el siguiente hipervínculo: <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/normatividad/gaceta-ambiental/gaceta-ano-2014/boletin-agosto-2014/subdireccion-de-gestion-de-manejo/>.

Que en cumplimiento del artículo Noveno de la referida resolución, el 27 de agosto de 2014 se incorporó la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA AGROECOLÓGICA EL PARAÍSO", al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP- del SINAP (fl. 140).

II. SITUACIÓN REPORTADA SOBRE ESTADO DE LA RNSC "FINCA AGROECOLÓGICA EL PARAÍSO"

Que el señor JORGE VALENCIA MACHADO en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA ABACO S.A.S, presentó Derecho de Petición radicado bajo el No. 2015-460-003268-2 de 11/05/2015 (fls. 141-145), solicitando apoyo por parte de Parques Nacionales, en virtud del principio de precaución, a fin de evitar que el proyecto nacional "RUTA DEL SOL" adelantado por el Gobierno Nacional a través de la concesionaria RUTA DEL SOL S.A.S, para evitar daños o afectaciones ambientales a la citada reserva en la medida que se encuentra en el área de influencia del proyecto vial en el "trazado tramo sur de la vía Ruta del Sol, a la altura PR38+000 sector Cimitarra (...)".

Que conforme con lo anterior el interesado solicitó a este despacho las siguientes peticiones:

"En aplicación del principio de Precaución consagrado en la Ley 99 de 1993, y ante la inminencia del daño irreparable al medio ambiente y en particular la zona protegida "RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL – FINCA AGROECOLÓGICA EL PARAÍSO, dispóngase a suspender la ejecución de obras del proyecto vial RUTA DEL SOL que la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. adelanta a la altura del PR38+000 Sector Cimitarra Santander, hasta tanto no se cuente con la certeza científica y el estudio de impacto ambiental que incluya la evaluación ambiental específica de los impactos en la zona protegida. La licencia ambiental aportada en ese estudio y un plan para la mitigación al impacto ambiental, el cual deberá ser concertado con los afectados e implementado previamente a la iniciación de las obras.

Si la dicha unidad administrativa especial, tiene como conocimiento de la existencia del estudio del impacto ambiental y de la licencia ambiental para la ejecución del proyecto RUTA DEL SOL (...) y de ser ello así, se pronuncie acerca de la certeza científica en la mitigación del impacto ambiental en la RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL –FINCA AGROECOLÓGICA EL PARAÍSO.

Si la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. ha presentado a esa entidad o informado el plan de manejo de la licencia ambiental y trabajos para mitigar el impacto ambiental y de ser ello así se nos comuniquen.

Si esa unidad administrativa especial ha dispuesto de acciones concretas para mitigar el impacto ambiental en el sector donde está ubicada la zona protegida denominada RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL – FINCA AGROECOLÓGICA EL PARAÍSO.

Que se convoque con la presencia de representantes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Parques Nacionales Naturales de Colombia, Reserva Natural de la Sociedad Civil Finca Agroecológica El Paraíso, Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y a la Corporación Autónoma Regional de Santander, con el fin de concertar las obras a ejecutar para mitigar el impacto ambiental que causará el proyecto vial RUTA DEL SOL (...)."

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante radicado No. 20152300024501 de 25/05/2015 (fls. 166-167), dio respuesta al derecho de petición informando al peticionario que la competencia para la verificación de la inminencia del daño reportado, la tiene la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en la medida que Parques Nacionales carece de competencia para iniciar acciones administrativas, razón por la cual la petición fue remitida a la

↳

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 082 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

mencionada entidad para lo de su competencia, así mismo se le informó al solicitante que Parques Nacionales no tiene conocimiento de estudios de impacto ambiental, de licencia ambiental para el proyecto, de plan de manejo ni de trabajos para mitigar el impacto ambiental, razón por la cual se remitiría copia de la petición a la CAS y la ANLA, con el fin que le expidieran copias de la información pertinente.

Que mediante radicado No. 20152300024511 de 25/05/2015 (fl. 169), se remitió por competencia a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el derecho precitado derecho de petición, con el fin que la Corporación asumiera conocimiento del mismo.

Que mediante radicado No. 20152300024531 de 25/05/2015 (fl. 169 anverso), se remitió el derecho de petición a la ANLA, por ser de su competencia para otorgar o negar licencias ambientales de proyectos de transporte de la Red Vía Nacional, respecto a la cual tiene interés el peticionario.

Que la CAS mediante oficio con radicado interno de Parques Nacionales No. 2015-460-004087-2 de 09/06/2015 (fl. 170), allegó comunicación a este despacho informando que remitió por competencia a la ANLA el derecho de petición interpuesto por el representante legal de la PROMOTORA ABACO S.A.S., por ser la Licencia Ambiental Ruta del Sol su competencia.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, remitió copia de respuesta del derecho de petición dirigido al señor Jorge Valencia Machado, radicada bajo el No. 2015-460-004749-2 de 06/07/2015 (fls. 199-200), señalando:

"(...) le informamos que esta Autoridad revisó la gaceta de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y efectivamente encontró que mediante la Resolución No. 82 de 5 de agosto de 2014, se registró el predio rural "La Caimana El Paraíso" (...) como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "FINCA AGROECOLÓGICA EL PARAÍSO", con folio de matrícula inmobiliaria No. 324-45800, (...) de propiedad de la sociedad PROMOTORA ABACO S.A.S. (...).

(...) revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, se pudo establecer que mediante resolución 99 de 30 de noviembre de 2012, esta Autoridad otorgó licencia ambiental a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, para la ejecución del proyecto "Construcción de la Segunda Calzada del Tramo 2 Caño Alegre – Puerto Araújo, Tramo 3 Puerto Araújo – La Lizama, Tramo 4 La Lizama – San Alberto y Tramo 7 La Mata – San Roque, del proyecto vial Ruta del Sol Sector II: Puerto Salgar – San Roque, el cual se encuentra localizado el PR38+000 mencionado en su escrito.

(...) la licencia ambiental del citado proyecto, fue otorgada en fecha anterior a que se registrara el predio rural "La Caimana El Paraíso" como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada FINCA AGROECOLÓGICA EL PARAÍSO, por lo que esta Autoridad considera que Parques Nacionales Naturales, antes de incluirlo como área integrante del SINAP, debió verificar la existencia de proyectos de infraestructura declarados como de interés público en esta área, debido a que dicho registro es incompatible con este tipo de proyectos (...).

El Grupo de mediante radicado No. 20152300038821 de 04/08/2015 (fl. 202), en respuesta a la comunicación que antecede, respecto al deber de Parques Nacionales de verificar la existencia de proyectos declarados como de interés público antes de incluir predios como áreas del SINAP, realizó entre otras las siguiente aclaración:

"Dentro del proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil cuyo procedimiento está establecido en el Decreto 1076 de 2015, no se contempla la verificación de proyectos de infraestructura, pero sí una visita técnica al predio que se pretende registrar, la cual se realizó en el presente caso por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS y en la que no se advertía sobre ninguna situación relacionada con la construcción de proyectos viales. En todo caso esa autoridad dentro del proceso de seguimiento a las actividades licenciadas debería tener en cuenta que la Reserva Natural de la

245

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 082 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

Sociedad Civil "Finca Agroecológica El Paraíso" tiene una extensión de 241 hectáreas con una zona de conservación de 73 hectáreas de bosque húmedo tropical

Finalmente, le solicito de manera respetuosa copia de la Resolución 997 del 30 de noviembre de 2012 y las sucesivas resoluciones de modificación para los fines pertinentes".

Que la ANLA mediante radicado No. 2015-460-006085-2 de 20/08/2015 (fl. 218), remitió en medio digital – CD, copia de las resoluciones No. 997 de 30/09/2012, No. 130 de 05/02/2015, No. 40 de 22/01/2015, No. 904 de 13/08/2014, No. 730 de 04/07/2014, No. 290 de 27/03/2014, No. 1025 de 25/03/2014, No. 192 de 04/03/2014 y 1186 de 27/11/2013, y posteriormente remitió con radicado No. 2015-460-007408-2 de 25/09/2015 (fl. 221), copia de las resoluciones No. 596 de 22/05/2015, No. 368 de 27/03/2015 y 1394 de 19/11/2014 y los SAHPES del proyecto Vial Ruta del Sol.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante radicado No. 20152300068141 de 04/12/2015, remitió a la representante de la PROMOTORA ABACO S.A.S, las resoluciones y el *shape* que correspondientes al proyecto vial ruta del sol. Así mismo en virtud del artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015¹ respecto a las obligaciones de los titulares de las reservas "informar al ministerio del Medio Ambiente y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los 15 días siguientes al evento".

En consecuencia y con fundamento en las competencias de Parques Nacionales Naturales, se propuso la realización de una visita técnica de seguimiento, con el fin de verificar las condiciones iniciales (presencia de muestra de ecosistema, zonificación, usos y actividades) sobre las que se realizó el registro de la reserva y las condiciones actuales respecto a las actividades del proyecto vial Ruta del Sol – Sector II Puerto Salgar - San Roque, llevabas a cabo en la RNSC.

Que con el fin de contar los insumos necesarios para adelantar la visita técnica de seguimiento, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó a la representante legal de la PROMOTORA ABACO S.A.S., remitir certificado de tradición y libertad del predio con el fin de determinar los linderos y área del predio, o en su defecto copia de la escritura pública donde se evidencie dicha información, y copia de los acuerdos a los que se llegó con la concesionaria Ruta del Sol respecto al tramo de afectación, tales como la venta de un aparte del predio, actividades de compensación aportadas por parte de la concesionaria.

Que mediante radicado No. 2016-460-004075-2 de 03/06/2016 (fls. 236-241), la PROMOTORA ABACO S.A.S., remitió la documentación e información solicitada, informando:

Que no se ha realizado cesión de fajas de propiedad de la Reserva al consorcio Ruta del Sol – CONSOL- por las siguientes razones:

- El folio de matrícula se encuentra bloqueado, como consecuencia de una oferta de compra hecha por CONSOL.
- Si bien existen acuerdos para mitigar las obras de perturbación que se generó CONSOL sobre la reserva, estos fueron incumplidos por parte de la concesionaria.
- Que los acuerdos establecían la cesión de 347,69 m², y entrega adicional de una faja de 9000 m², que el consorcio reclama como parte de una compra realizada por INVIAS a propietarios anteriores hace 30 años.
- Que a pesar de existir los acuerdos, no se ha hecho cesión legal y por lo tanto no es posible remitir copia de certificado de tradición.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 082 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

Que entre otras circunstancias manifestadas por el representante legal de la PROMOTORA ABACO S.A.S., aduce que en su condición de titulares de la reserva, han cumplido las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de informar a Parques Nacionales y a la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, sobre las circunstancias que sobrevengan posterior al registro y que puedan afectar la reserva. Así mismo, manifestó que como titulares de la RNSC, se desarrollan proyectos y actividades encaminados a proteger y mejorar el proyecto ambiental y científico que se adelanta.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Que en virtud de la funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre ellas las de realizar visitas de seguimiento a los predios registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil, la profesional del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental practicó la visita técnica el 11 de mayo de 2016 a la Reserva Natural de la Sociedad Civil FINCA AGROECOLÓGICA EL PARAÍSO, con el objetivo de verificar las condiciones iniciales del registro, respecto a las circunstancias actuales de la referida reserva, frente a la muestra de ecosistema natural, usos y actividades.

Que como producto del informe de visita, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental emite Concepto Técnico No. 20162300001226 de 25/08/2016, donde se exponen los aspectos más relevantes y situaciones encontradas dentro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil FINCA AGROECOLÓGICA EL PARAÍSO, así como las medidas a tomar frente a las circunstancias actuales de la reserva en lo correspondiente a la presencia de ecosistema natural, la zonificación y los usos y actividades que se encuentran dentro de la reserva, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 429-438):

"(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La RNSC "Finca Agroecológica el Paraíso" se encuentra ubicada en la vereda Caño Negro del Municipio de Cimitarra en el Departamento de Santander, tiene una extensión de 241 ha y 5.000 m² de acuerdo con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 324-45800 y 238.84 ha según información y plano aportados por el propietario.

Mediante la Resolución 082 del 05 de agosto de 2014, se resuelve registrar la totalidad del área del predio ubicándose en la franja de Bosque muy Húmedo Tropical con topografías: ligeramente plana, ondulada, fuertemente ondulada, quebrada y escarpada en altitudes entre 75 y 1000 m s. n. m. adoptándose para su registro como RNSC la siguiente zonificación:

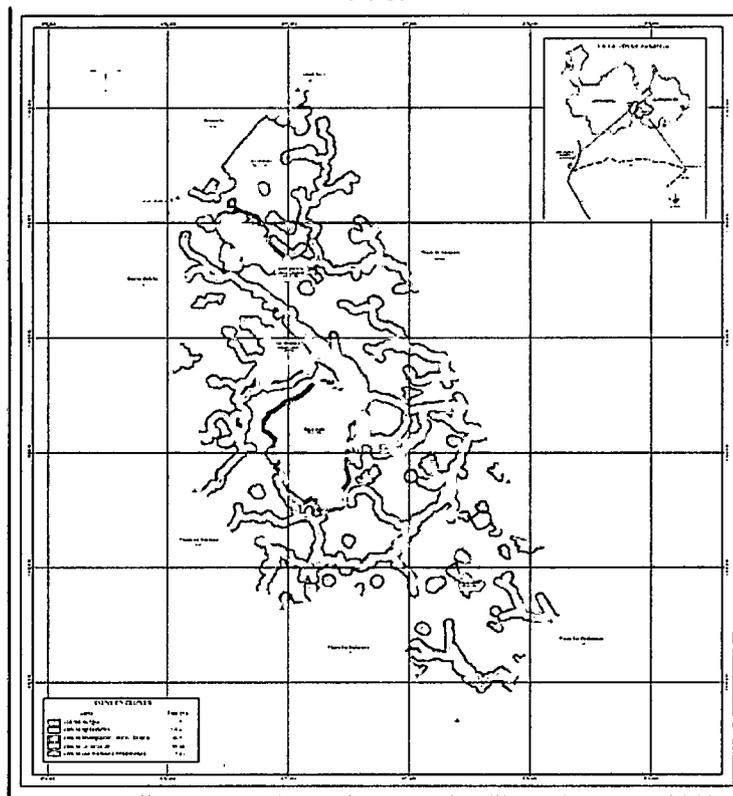
Tabla N°1: Zonificación adoptada para la RNSC "Finca Agroecológica El Paraíso".

ZONA	ÁREA (ha)	PORCENTAJE
Conservación	73,45	30,41
Amortiguación y Manejo Especial	41,06	17,00
Agrosistemas	124,92	51,73
Infraestructura y Uso Intensivo	2,07	0,86
TOTAL	241,50	100

Fuente: Resolución 082 del 05 de Agosto de 2014.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 082 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

Imagen N° 1: Zonificación sobre la cual se generó el registro de la RNSC "Finca Agroecológica El Paraíso".



Fuente: Resolución 082 del 05 de Agosto de 2014.

De la misma forma se adoptaron los siguientes objetivos de conservación:

- "(...) Preservar la franja de Bosque muy Húmedo Tropical (bnh-T) que se encuentra en buen estado de conservación al interior del predio.
- Proteger espacios que son esenciales para la perpetuación de especies silvestres que presenten características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat como la *Myrmecophaga tridactyla* (oso palmero) y la *Lontra longicaudis* (nutria).
- Proteger los nacimientos de agua y las fuentes hídricas al interior del predio, como muestra representativa de recarga hídrica en la región (...)".

Ahora bien, la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales emitió el memorando No. 167 de 26/09/2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se deben verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015³ al propietario, las cuales son:

- I. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.
- II. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.

² Resolución 082 del 05 de agosto de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA AGROECOLÓGICA EL PARAÍSO" RNSC 027 - 2012".

³ Decreto 1076 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 082 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

- III. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
- IV. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.*

A continuación se describe el seguimiento realizado:

El 11 de mayo de 2016 se realizó visita técnica de seguimiento a la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Finca Agroecológica el Paraíso" con el objeto de verificar las condiciones iniciales como son: la presencia de ecosistema, zonificación, usos y actividades sobre las que se realizó el registro del predio que conforma la RNSC y las condiciones actuales respecto a las actividades del proyecto vial Ruta del Sol sector II Puerto Salgar – San Roque, llevadas a cabo dentro de la RNSC.

Lugar de la visita: Predio "La Caimana el Paraíso" Reserva Natural de la Sociedad Civil "Finca Agroecológica el Paraíso" – Cimitarra Santander.

Fecha: 11 de mayo de 2016.

Persona que atiende la visita: Ramón Avendaño – Encargado de la Asistencia Técnica de la Reserva - Ingeniero Agrónomo.

Durante la visita de campo, las coordenadas se tomaron con GPS Garmin 60CSx, sistema de referencia geográfico WGS84 y se plasmaron en el mapa, realizado por el Grupo de Sistemas de Información Geográfica y Radiocomunicaciones de Parques Nacionales, en correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2016.

La siguiente descripción de seguimiento se basa en la inspección ocular al predio y sus instalaciones, así como en entrevista con el Sr. Ramón Avendaño y con el eventual apoyo del señor Carlos quienes atendieron personalmente la visita:

1. VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ACTUALES RESPECTO A LAS ACTIVIDADES DEL PRY VIAL RUTA DEL SOL SECTOR II PUERTO SALGAR – SAN ROQUE, LLEVADAS A CABO DENTRO DE LA RNSC

Durante la verificación del tramo de afectación por la realización de las obras de la Ruta del Sol, a la altura del PR38+000 sector Cimitarra – Santander, se evidenció lo siguiente:

- *La existencia de nuevos linderos que, según la información suministrada por el personal que atendió la visita fueron instalados por la concesión Ruta del Sol dados unos acuerdos previos (imagen No.2).*
- *Afectación de uno de los cuerpos de agua, dique en construcción. (imagen No.3).*
- *Apertura y adecuación de un nuevo acceso, así como la realización de obras de geotecnia en dicha zona. (imagen No.3).*

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 082 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

Imagen N° 2: Nuevo lindero.

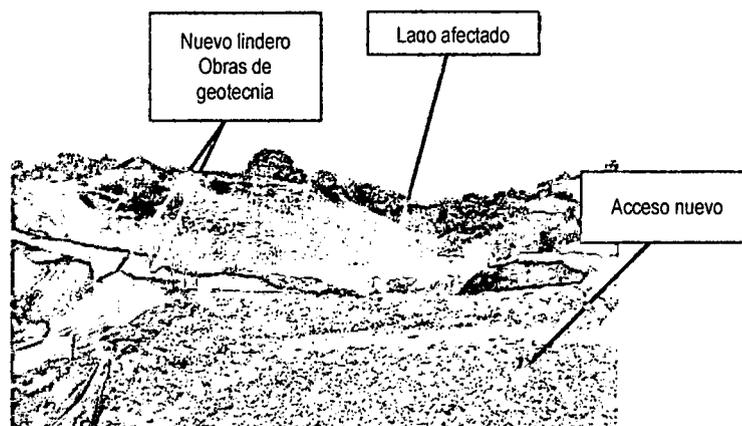
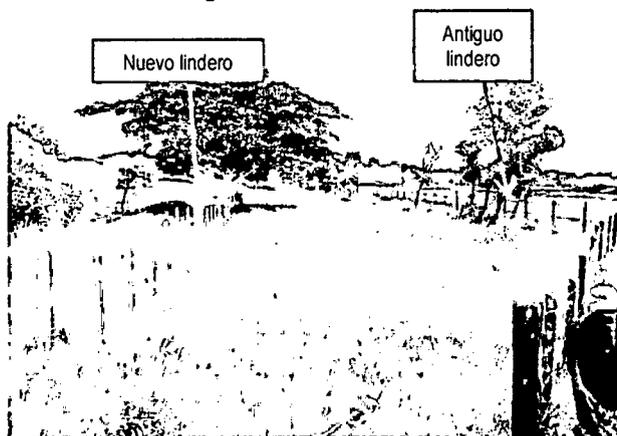


Imagen N° 3: Lago afectado, dique protector, nuevo lindero y acceso en adecuación.
Fuente: Inspección ocular PNN Mayo de 2016.

2. SISTEMAS PRODUCTIVOS DE LA RNSC "FINCA AGROECOLÓGICA EL PARAISO":

Las actividades productivas de la Reserva en la actualidad, se basan principalmente en un sistema agrosilvopastoril de ganadería semiestabulada o semiintensiva que combina el pastoreo con un suplemento dietario de origen orgánico cuyos componentes son cultivados en la finca (silo a base de moringa, mata ratón, botón de oro, pasto brachiaria y caña de azúcar); de lo anterior se derivan las siguientes actividades:

- *Vivero: o banco de proteína, cuyo funcionamiento se basa en la producción de plántulas que son sembradas y posteriormente aprovechadas en la preparación del silo o suplemento dietario para el ganado tales como: moringa (*Moringa oleifera*), matarratón (*Glicidida sepium*), nim (*Azadirachta indica*)⁴, melina, botón de oro, caña de azúcar y otras nativas como: samán (*Samanea saman*), ceiba (*Ceiba pentandra*), algarrobo, piñón de oreja, solera (*Cordia gerascanthus*), leucaena, almendro (*Terminalia cattapa*), como proyecto de recuperación de áreas al interior del predio, evitando la utilización de productos de origen químico o tóxico (Imagen No. 4, 5 y 6).*

⁴ NEOTRÓPICAL, Caracterización biótica (fauna y flora), Reserva Natural de la Sociedad Civil el Paraíso. Cimitarra, Santander mayo de 2016. P. 405.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 082 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

Imagen N° 4: Vivero- banco de proteína.



Imagen N° 5: Cultivo de matarratón.



Fuente: Inspección ocular PNN Mayo de 2016.

Imagen N° 6: Cultivo de plátano.



Fuente: Inspección ocular PNN Mayo de 2016.

- *Actividades de siembra de especies nativas: de acuerdo con el Sr. Avendaño se han sembrado especies como: guamo (Inga sp.), samán (Samanea saman), ceiba (Ceiba pentandra), algarrobo, piñón de oreja, solera (Cordia gerascanthus), leucaena, almendro (Terminalia cattapa)⁵, esta actividad se ha realizado hace varios años principalmente en las zonas más expuestas a los diferentes tipos de erosión y a deslizamientos, aportando beneficios tales como: sombra para el ganado durante el pastoreo, estabilidad del terreno, así como la recuperación y revegetalización de taludes intervenidos; igualmente son fuente de oxígeno y contribuyen al paisajismo de la finca (Imagen No. 7).*

Imagen N°7: Siembra de especies nativas.



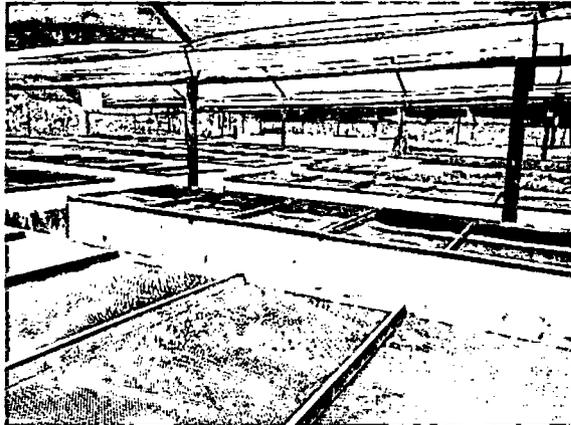
Fuente: Inspección ocular PNN Mayo de 2016.

⁵ Ibid., 408

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 082 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

- *Producción de Humus: evidenciada en la operación de dos Biofábricas en las cuales se procesa la bovinaza a base de lombriz californiana, produciendo humus sólido y líquido utilizado como aporte nutritivo para el suelo, especialmente en las zonas más vulnerables a la erosión así como en el vivero y en las áreas destinadas para cultivos. El Sr. Avendaño mencionó que, en el proceso del pre-compostaje de la bovinaza se utiliza un tipo de bacterias las cuales atrapan el gas metano disminuyendo así las emisiones a la atmósfera (Imagen No. 8).*

Imagen N° 8: Biofábrica 1, instalación para producción de humus.



Fuente: Inspección ocular PNN Mayo de 2016.

- *Producción de silo o suplemento dietario para el ganado: el cual es un importante aporte proteico a base de: moringa (*Moringa oleifera*), mata ratón (*Gliricidia Sepium*), botón de oro, pasto brachiaria y caña de azúcar. Esta actividad compromete a diario una parte importante de la mano de obra de la reserva en actividades como la siembra, recolección, preparación y embalaje en canecas plásticas que son ubicadas en lotes de acuerdo con la fecha de preparación, llegando a producir hasta 5 toneladas de silo al día según información aportada por el Sr. Avendaño (Imagen No.9).*

Imagen N° 9: Lotes de almacenamiento del silo.



Fuente: Inspección ocular PNN Mayo de 2016.

Adicionalmente, se evidenció la ejecución de los siguientes proyectos:

- *Actividades de Piscicultura: De acuerdo con lo indicado por el Sr. Avendaño se cultivan especies de peces como: tilapia, bocachico, mojarra y cachama, en algunos de los lagos de la finca (Imagen No.10).*

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 082 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

Imagen N°10: Cultivo de peces.



Fuente: Inspección ocular PNN Mayo de 2016.

- *En la finca opera una planta de tratamiento de agua potable, cuyo principal propósito es suministrar el recurso en las diferentes áreas y necesidades de la reserva (Imagen No.11).*

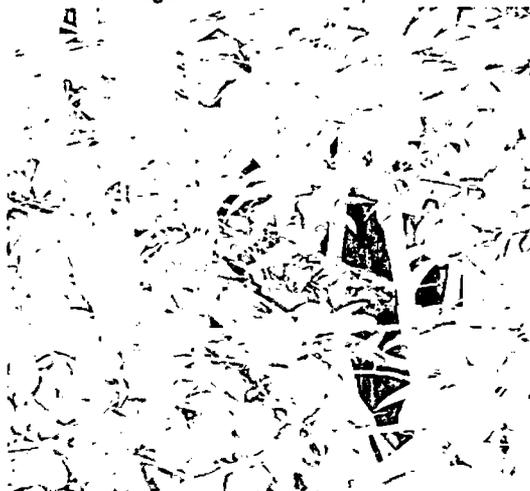
Imagen N° 11: Planta de potabilización de agua.



Fuente: Inspección ocular PNN Mayo de 2016.

- *En diferentes puntos de la reserva se evidenció la instalación de colmenas, actividades relacionadas con estudios de una especie de abejas nativas, las cuales constituyen además uno de los proyectos de la reserva. (Imagen No.12)*

Imagen N°12: Cultivo de peces.



Fuente: Inspección ocular PNN Mayo de 2016.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 082 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

Adicional a lo anterior, de acuerdo con el radicado 201649600040752 del 03 de junio de 2016, el propietario informa a PNN avance en:

- "(...) Proyecto de investigación de abejas nativas (sin aguijón) Convenio con la Universidad Nacional de Colombia.
- Proyecto de investigación de abejas nativas (sin aguijón) Convenio con el Jardín Botánico de Medellín Joaquín Antonio Uribe del 24 de noviembre de 2014 (...).
- Elaboración del plan de manejo ambiental que ordena la Ley en estos casos (...).
- (...)
- Mantenimiento de una nómina de 20 personas con costos a cargo de la sociedad propietaria de la reserva, destinada de manera exclusiva a actividades de reforestación, producción de abonos, fertilización orgánica de suelos, calendario florales, investigación de abejas sin aguijón, protección de cuencas hídricas, etc.
- Construcción de 120 cuerpos de agua y recuperación de caños destinados al incremento de la fauna terrestre, anfibia y en general todo tipo de especies piscícolas nativas.
- (...)
- Proceso de formalización de un convenio ISA/CAS para sembrar cincuenta mil (50.000) árboles nativos en 50 hectáreas de terrenos de la reserva.
- Formalización de un convenio con la fundación para el manejo y conservación de los ecosistemas del neotrópico- NEOTRÓPICAL, para el estudio de la riqueza ictiológica de la Reserva y el aprovechamiento con fines ambientales y científicos de la especie de algas LEMNAS (...).

De acuerdo con lo observado durante el recorrido se resalta que los propietarios y el personal que labora en la reserva, el compromiso y la organización en el mantenimiento de los sistemas productivos, así como el interés en la implementación de procesos limpios autosostenibles, que buscan el equilibrio en la utilización razonable de los recursos naturales disponibles, procurando contribuir a la seguridad alimentaria de la región.

3. NOVEDADES EN LA ZONIFICACIÓN DE LA RNSC "FINCA AGROECOLÓGICA EL PARAÍSO"

Analizada la información recolectada en campo a continuación se mencionan las principales novedades que corresponden a cambios en las condiciones iniciales sobre las cuales se realizó la zonificación y el registro de la RNSC "Finca Agroecológica El Paraíso":

Adecuación de vías: En la zonificación inicial planteada para el registro de la RNSC no se relacionaron vías; actualmente la reserva cuenta con vías carretables⁶ de tránsito interno (imagen No.13), cuya construcción y adecuación se argumenta en:

- La necesidad de aumentar la velocidad en el transporte de los materiales de las revegetalizaciones y reforestaciones.
- Organización en la distribución y transporte del ganado.
- Transporte del suplemento nutritivo para el ganado (silo).
- Organización y movilización del personal.
- Evitar la apertura de accesos que puedan deteriorar la estructura del suelo.
- Ingreso de vehículos y administración de los recursos de la finca.

Las vías construidas cuentan con cerca (eléctrica en la mayoría de los potreros por donde se rota el ganado durante el pastoreo), se evidencia igualmente el avance en el desarrollo y construcción de obras de geotecnia definitiva (ver imágenes No. 14, 15, 16 y 13) para el control del arrastre de sedimentos, prevención de la erosión y manejo de aguas de escorrentía tales como: cunetas perimetrales en saco suelo, drenajes, revegetalización tanto de las áreas donde se realizaron los cortes de terreno para adecuación de vías, como de los taludes de los terraplenes (ver imagen No. 13) adecuados en los bajos de agua.

⁶ De acuerdo al artículo 2° del Código Nacional de Tránsito Ley 769 del 2002 se define como: Vía sin pavimentar destinada a la circulación de vehículos.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA “RESOLUCIÓN No. 082 DE 05 DE AGOSTO DE 2014” Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

Imagen N° 13: Terraplén revegetalizado.



Fuente: Inspección ocular PNN Mayo de 2016.

Imagen N° 14: Adecuación de vías – obras de geotecnia sobre bajo de agua.

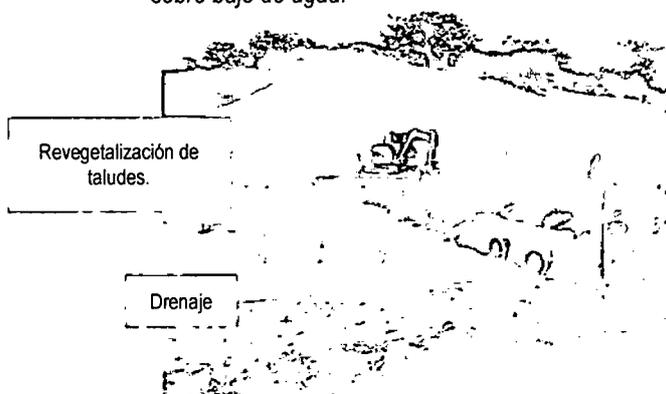


Imagen N° 15: Terraplén revegetalizado sobre bajo de agua.



Fuente: Inspección ocular PNN Mayo de 2016.

Imagen N° 16: Canal en saco suelo.



Fuente: Inspección ocular PNN Mayo de 2016.

Si bien la adecuación de las vías constituye un elemento importante para la organización de las actividades productivas de la Reserva y, paralelamente se han ejecutado obras de mitigación de los impactos asociados, su construcción se dio sobre franjas de recarga hídrica establecidas inicialmente como Zonas de Conservación, ocasionando la modificación de los patrones naturales de drenaje de aguas y por ende represamientos (algunos conformados con maquinaria – imagen No. 17) que funcionan en diferentes casos como abrevadero para el ganado, para el establecimiento de cultivos de peces, para riego de cultivos y en sí, para el abastecimiento y mantenimiento de las necesidades de la finca.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 082 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

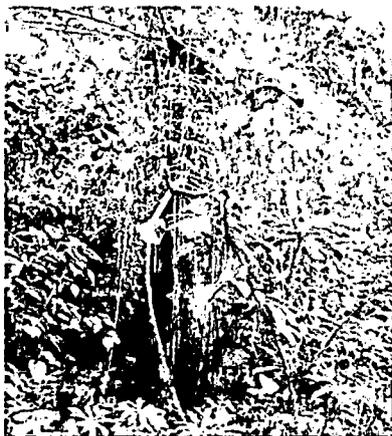
Imagen N° 17: Represamiento de agua adecuado con máquina.



Fuente: Inspección ocular PNN Mayo de 2016.

Por otra parte, la Zona de Conservación está compuesta por una muestra de Bosque Muy Húmedo Tropical (bmh-T) de 13,2084 ha (Imágenes No. 18 y 19); en la actualidad éste se encuentra limitado esencialmente por la adecuación de las vías, lo que ha alterado y disminuido la conectividad ecológica asociada principalmente a los cuerpos de agua y drenajes naturales formados por el relieve del predio; si bien se protege la muestra de ecosistema del ingreso del ganado, de la maquinaria y de la realización de actividades antrópicas, se limita la regeneración natural del mismo así como el libre tránsito de las especies que allí se albergan.

Imagen N° 18: Zona de Conservación "Finca Agroecológica el Paraíso". Imagen N° 19: Muestra de ecosistema – borde de vía.



Fuente: Inspección ocular PNN Mayo de 2016.

De acuerdo con la información suministrada por el señor Carlos, posterior a la adecuación de las vías se evidenció un afloramiento de agua en una de las colinas ya revegetalizada, sembrada con especies y adecuada en terrazas como alternativa contra la erosión. (Imagen No. 20)

Imagen N° 20: Afloramiento de agua.



Fuente: Inspección ocular PNN Mayo de 2016.

↗

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 082 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

Así pues, dado que los cuerpos de agua y drenajes de la reserva, registrados inicialmente como Zonas de Conservación fueron intervenidos con la construcción y adecuación de las vías, y que éstos a su vez son usados para abastecer la reserva en las actividades productivas mencionadas, se establecen entonces como "Zona de Amortiguación" definida por el artículo 2.2.2.1.17.4., numeral 2 del Decreto No. 1076 de 2015 así:

"(...) Artículo 2.2.2.1.17.4 Zonificación. Zona de amortiguación y manejo especial: Aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad (...)"

Construcción de comederos para el ganado y ampliación de establos: como aporte a uno de los proyectos relacionados con la cría de búfalos, se evidencia la construcción de dos comederos que serán incluidos como Zona de Uso Intensivo e Infraestructura⁷. De la misma forma el personal menciona la ampliación del área de los establos. (Imágenes No. 21 y 22)

Imagen N° 21 y 22: Infraestructura nueva - comederos nuevos para el ganado.



Fuente: Inspección ocular PNN Mayo de 2016.

De acuerdo con radicado 20164600040752 de fecha 03 de junio de 2016 el representante legal de la sociedad Promotora Abaco S.A.S. informa:

"(...) A la fecha no se ha realizado ninguna cesión legal de fajas de propiedad de la Reserva Natural al Consorcio Ruta del Sol- CONSOL, por los siguientes motivos:

- a) Desde hace aproximadamente 3 años el folio de matrícula que corresponde a la reserva está bloqueado (...) en razón de una oferta de compra a una faja de terreno por parte de CONSOL.
- b) A pesar de existir a la fecha dos acuerdos privados para resolver y mitigar las obras de perturbación que generó CONSOL, sobre la reserva (...) los mismos se encuentran incumplidos por parte de CONSOL, pues no aportó este consorcio los recursos económicos requeridos para las obras de mitigación, las cuales se encuentran a la fecha paralizadas.
- c) En los acuerdos privados mencionados en el literal b, de esta comunicación se establecía entre otras cosas la cesión legal de una faja de 347,69 m² y la entrega adicional de una faja de aproximadamente 9.000 m² que el consorcio reclama como parte de una compra realizada hace aproximadamente 30 años.
- d) Como consecuencia de lo expresado en los literales a, b, y c de esta comunicación a pesar de existir los acuerdos privados mencionados, no se ha realizado cesión legal de fajas sobre terrenos de la reserva a CONSOL y no es posible para nosotros enviarles el folio de matrícula solicitado pues el mismo está bloqueado (...)"

⁷ Las áreas de los nuevos comederos fueron tomadas con GPS Garmin 60CSx, sistema de referencia geográfico WGS84.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 082 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

4. NUEVA ZONIFICACIÓN DE LA RNSC "FINCA AGROECOLÓGICA EL PARAISO".

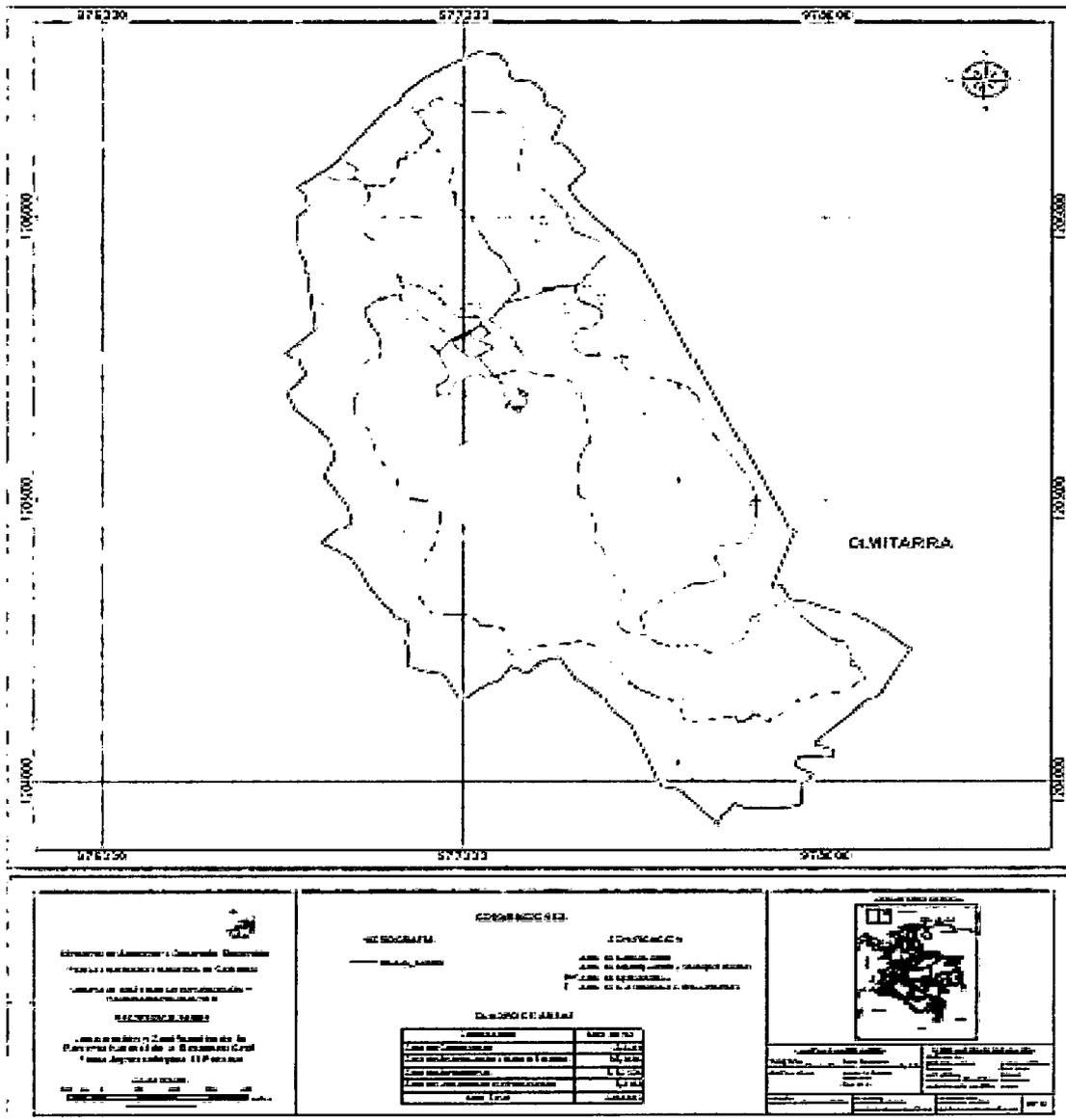
En virtud de la información cartográfica enviada por el propietario mediante radicado 20154600032682 el 11 de mayo de 2015 y como producto de la visita técnica, se verificó que el área real del predio corresponde a 238,851016 ha, de manera que la nueva zonificación para la RNSC "Finca Agroecológica El Paraíso" se plantea de la siguiente manera:

Tabla N°2: Nueva zonificación para la RNSC "Finca Agroecológica El Paraíso".

ZONA	ÁREA (ha)	PORCENTAJE
Conservación	13,208478	5.53
Amortiguación y Manejo Especial	97,58557	40.903
Agrosistemas	121,24063	50.7599
Infraestructura y Uso Intensivo	6,816338	2.854
TOTAL	238,851016	100

Fuente: Cartografía enviada por el propietario, Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones -GSIR- de PNN, recorrido e inspección de campo Mayo de 2016.

Imagen N°23: Zonificación propuesta para la RNSC "Finca Agroecológica El Paraíso" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Cartografía enviada por el propietario, grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones - Inspección ocular PNN Mayo de 2016.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 082 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

ZONA DE CONSERVACIÓN: Está compuesta por una muestra de bosque denso alto en diferente grado de madurez, perteneciente al ecosistema de Bosque Muy Húmedo Tropical (bmh-T) compuesto por aproximadamente 13,208478 ha, equivalente al 5.53% del área total de la reserva; en la actualidad se encuentra restringido el ingreso de personas, ganado o maquinaria.; allí se llevan a cabo de actividades de investigación relacionados con abejas sin aguijón.

Tabla N°3: Usos contemplados en la "Zona de Conservación".

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de Conservación	<p>Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas</p> <p>Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.</p> <p>Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.</p>	<p>Recorridos de control y vigilancia</p> <p>Monitoreo (Con restricciones)</p> <p>Investigación básica y aplicada con bajo nivel de impacto y restricción para colecciones biológicas.</p> <p>Salidas ecoturísticas y de educación ambiental</p>	<p>Tala y quema</p> <p>Caza, pesca y extracción de flora y fauna</p> <p>Establecimiento de cultivos y/o potreros</p> <p>Aplicación de agroquímicos</p>

Fuente: Guía para la elaboración de planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.⁸

ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona está compuesta por 97,58557 ha equivalentes al 40.9% del área total de la reserva; está conformada por los cuerpos de agua tanto naturales como artificiales y zonas de recarga hídrica así como una franja destinada para la protección de la zona de conservación. Adicionalmente esta zona incluye temporalmente, la cesión de la faja de terreno a la Concesionaria Ruta del Sol.

Tabla N°4: Usos contemplados en la "Zona de Amortiguación y Manejo Ambiental".

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	<p>El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.</p> <p>Establecimiento de cultivos agroforestales y silvopastoriles o banco de forrajes.</p> <p>Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.</p> <p>Además de los permitidos en la zona de conservación</p>	<p>Uso de agroquímicos</p> <p>Construcciones temporales</p>	<p>Actividades de cacería</p> <p>Establecimiento de potreros</p> <p>Construcciones permanentes</p>

Fuente: Guía para la elaboración de planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.⁹

ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona está compuesta por 121,24063 ha equivalentes al 50.7599% del área total de la reserva. En esta zona se desarrollan actividades de siembra de

⁸ Parques Nacionales Naturales, Resnatur, Serankwa, CVC; Guía para la elaboración de planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, p. 161

⁹ Ibid., p. 62.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 082 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

especies para la producción del silo o suplemento alimenticio para el ganado a través de la implementación de alternativas sostenibles de producción y/o sistemas de producción ecológicamente apropiados; así como la siembra de especies nativas y otras con algún riesgo de extinción con las cuales se contribuye tanto al ejercicio de la ganadería semiintensiva o semiestabulada como a la recuperación y protección de suelos de la reserva.

Tabla N°5: Usos contemplados en la "Zona de Agrosistemas".

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de Agrosistemas	Implementar alternativas sostenibles de producción. Construcciones semipermanentes y permanentes Investigación básica y aplicada. Educación ambiental. Recreación y ecoturismo Además de los permitidos en la zona de conservación y amortiguación	Producción pecuaria y agrícola sin condiciones técnicas de manejo	Sobre explotación Monocultivos Uso excesivo de agroquímicos

Fuente: Guía para la elaboración de planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil¹⁰.

ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 6,816338 ha equivalentes al 2.854% del área total de la reserva; esta zona está compuesta por vías carretables, comederos para el ganado, accesos, establos, vivienda habitable, bodegas de almacenamiento de materiales, vivero, dos (2) biofábricas para la producción de humus sólido y líquido, planta de potabilización de agua, planta de generación eléctrica, zona de aseo para los trabajadores, comedores, oficina, zona de ensilaje, zona de recolección y clasificación de residuos sólidos, zona para descanso de aves de corral, zona de almacenamiento de canecas de silo, zona de cargue y descargue.

Tabla N°6: Usos contemplados en la "Zona de Uso Intensivo e Infraestructura".

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de uso intensivo e infraestructura	Remodelación y mejora de la infraestructura. Condiciones mínimas de salubridad e higiene Investigación Educación ambiental. Recreación y ecoturismo Además de todos los permitidos en las otras zonas	Almacenamiento de productos químicos e inflamables, en instalaciones adecuadas para este uso.	Construcciones sin condiciones adecuadas.

Fuente: Guía para la elaboración de planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil¹¹.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas mencionadas y lo evidenciado en campo sobre las condiciones actuales de la muestra de ecosistema natural, así como la zonificación adoptada mediante Resolución 082 del 05 de agosto de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL FINCA AGROECOLÓGICA EL PARAÍSO" RNSC 027- 2012, se conceptúa VIABLE la modificación del área total del registro y de la zonificación, toda vez que el predio continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del

¹⁰ Ibid., p. 62.

¹¹ Ibid., p. 62.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 082 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- Adoptar la siguiente zonificación:

Tabla N°7: Nueva zonificación para la RNSC "Finca Agroecológica El Paraíso".

ZONA	ÁREA (ha)	PORCENTAJE
Conservación	13,208478	5.53
Amortiguación y Manejo Especial	97,58557	40.903
Agrosistemas	121,24063	50.7599
Infraestructura y Uso Intensivo	6,816338	2.854
TOTAL	238,851016	100

Fuente: Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones -GSIR- de PNN, visita de seguimiento mayo de 2016.

- Allegar el plan de Manejo Ambiental.
- Socializar con el personal que labora en la reserva la zonificación adoptada, así como las actividades permitidas y no permitidas en cada una de zonas definidas.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.15, sección 17 del Decreto 1075 de 2015.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia –acerca de los actos de disposición, enajenación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos, de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.15, sección 17 del Decreto 1075 de 2015¹²
- Procurar por el buen mantenimiento del bosque existente, así como desarrollar actividades y obras que promuevan tanto la conservación como la conectividad y la regeneración natural del ecosistema presente en el predio; que de la misma forma mitiguen los impactos asociados tanto a la construcción de las vías así como al desarrollo de actividades de compensación (...)"

IV. PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "FINCA AGROECOLÓGICA EL PARAÍSO".

Teniendo en cuenta que el Concepto Técnico No. 20162300001226 de 25/08/2016, considera viable modificar la RNSC FINCA AGROECOLÓGICA EL PARAÍSO, como consecuencia de los cambios en cuanto a zonificación y usos de la reserva, se hace necesario modificar la reserva en tanto que las condiciones iniciales bajo las cuales se concedió el registro han cambiado, de ahí que en virtud de las circunstancias fácticas encontradas en la RNSC FINCA AGROECOLÓGICA EL PARAÍSO, conllevan a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.16 del Decreto 1076 de 2015.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN.

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto Único reglamentario No. 1076 de 2015 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia", como en efecto sucedió con la expedición de la Resolución de Registro No. 082 de

¹² Sobre el caso en particular a la oferta de compra de un área con extensión de 9632.49 M2 efectuada por CONCESIONARIA RUTA DEL SOL de BOGOTÁ D.C. de acuerdo con la anotación No 9 de folio de matrícula No. 324-45800 consultado el 14 de julio de 2016.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 082 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

05 de agosto de 2014 "Por medio de la cual se registra la reserva natural de la sociedad civil "FINCA AGROECOLÓGICA EL PARAÍSO", y a su vez el artículo 2.2.2.1.17.16¹³ ibídem, prevé el supuesto en el cual se podrá adelantar la modificación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, compete a esta Subdirección resolver el presente asunto.

Encontrado para el caso concreto que las circunstancias presentadas en la RNSC FINCA AGROECOLÓGICA EL PARAÍSO, fueron reportadas a esta Autoridad Ambiental por el representante legal de la PROMOTORA ABACO S.A.S. en calidad de propietaria del predio registrado como reserva, y atendiendo las obligaciones a cargo de los titulares de las reservas establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que los cambios sufridos por la reserva en comento, ameritan la reconsideración de la zonificación de la misma en virtud de las consideraciones señaladas en el concepto técnico citado, de ahí que conforme a los hechos presentados las medidas tomadas en el caso *sub examine*, se tiene que se ajustan a lo previsto en la normativa vigente que regula el particular, al ser una iniciativa del señor JORGE IVÁN VALENCIA MACHADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.713.765, en calidad de representante legal suplente de la sociedad PROMOTORA ABACO S.A.S identificada con NIT. 811045094-8, como actual propietaria de la reserva natural de la sociedad civil "FINCA AGROECOLÓGICA EL PARAÍSO", se cumple con los presupuestos fácticos y jurídicos para resolver en forma favorable las pretensiones del solicitante.

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE modificar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA AGROECOLÓGICA EL PARAÍSO", en el sentido de modificar la zonificación de la reserva, según lo presupuesto técnicos y legales expuestos, a justados a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 082 de 05 de agosto de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA AGROECOLÓGICA EL PARAÍSO", el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA AGROECOLÓGICA EL PARAÍSO" una extensión de **238,851016 Ha**, del predio denominado "La Caimana El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-45800, ubicado en el municipio de Cimitarra, departamento de Santander, de propiedad de la sociedad PROMOTORA ABACO S.A.S identificada con NIT. 811045094-8".

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 082 de 05 de agosto de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA AGROECOLÓGICA EL PARAÍSO", el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO.- Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA AGROECOLÓGICA EL PARAÍSO":

¹³ Artículo 2.2.2.1.17.16 Modificación del Registro: El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 082 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

ZONA	ÁREA (ha)	PORCENTAJE
Conservación	13,208478	5.53
Amortiguación y Manejo Especial	97,58557	40.903
Agrosistemas	121,24063	50.7599
Infraestructura y Uso Intensivo	6,816338	2.854
TOTAL	238,851016	100

PARÁGRAFO: *Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes".*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 082 de 05 de agosto de 2014, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA ABACO S.A.S** identificada con NIT. 811045094-8 a través de su representante legal suplente el señor JORGE IVÁN VALENCIA MACHADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.713.765, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Santander, Alcaldía Municipal de Cimitarra y a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme con el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente modificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM 
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental Contratista GTEA SGM 
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM 
Expediente: RNSC 027-12 Finca Agroecológica El Paraíso